

## EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Torremolinos a veintinueve de mayo de dos mil seis.

La Ilma. Doña María del Pilar Ramírez Balboteo, Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de esta ciudad y su partido, ha pronunciado la siguiente:

## SENTENCIA NUM. 89/05

Habiendo visto los presentes autos Juicio Verbal núm. 839/05 seguidos ante este Juzgado en ejercicio de la acción prevista en el artículo 250.1.7.º de la LEC para dar efectividad a derechos reales inscritos frente a quienes se opongan a ello o perturben su ejercicio sin disponer de título inscrito que legitime la oposición o perturbación entre partes, de la una como demandante la Entidad Texdek 2003, S.L., representada por la Procuradora doña Rocío García Delange, bajo la dirección del Letrado don José Carlos Torrado Alvarez contra doña Emiko Modiano Shimura, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Barcelona, núm. 11 (Casa Nueva), antiguo 9 de la Urbanización Capellanía de Benalmádena y Pasaporte de Japón núm. ME-9491139, declarada en situación de rebeldía procesal; y contra los ignorados y desconocidos ocupantes del inmueble objeto de esta litis, y

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación.

## FALLO

Ha lugar a la demanda deducida por la Entidad Texdek 2003, S.L., representada por la Procuradora doña Rocío García Delange contra doña Emiko Modiano Shimura e ignorados y desconocidos ocupantes del inmueble, declarado en situación de rebeldía procesal, para dar efectividad a derechos reales inscritos frente a quienes se opongan a ello o perturben su ejercicio sin disponer de título inscrito que legitime la oposición o perturbación en ejercicio de la acción prevista en el artículo 250.1.7.º LEC, y condeno al referido demandado a cesar en la perturbación del ejercicio del derecho de propiedad sobre la finca objeto de litis: Finca urbana número número 5.490 inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Uno de Benalmádena (Málaga), al Tomo: 681; Libro 111; Folio 28; situada en el término municipal de Benalmádena, Parcela de terreno situada al partido de Cuesta de Carvajal, denominada La Capellanía I, Zona Los Granados, que es la parcela número 9 de la Urbanización La Capellanía I, de la que es titular registral la Entidad Texdek 2003, S.L., y requiriendo a los referidos demandados a que proceda a desocupar o desalojar la vivienda, dejándola libre, expedita y a disposición de su titular, requiriendo con tal finalidad al referido demandado, con expreso apercibimiento de lanzamiento si no la desaloja en el plazo de un mes, y ello con expresa imposición de las costas causadas al referido demandado.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, a la demandada rebelde en la forma establecida en el art. 497 de la LEC, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, ante este Juzgado, y que será admitido, en su caso en ambos efectos, del que conocerá la Ilma. Audiencia de Málaga, conforme establece los artículos 455 y ss. de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original unido al legajo de sentencias.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día

de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Torremolinos, a veintinueve de mayo de dos mil seis.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Emiko Modiano Shimura, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a trece de junio de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 14 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos, (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento verbal núm. 976/2005. (PD. 2472/2006).*

NIG: 2990142C20050004269.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 976/2005. Negociado:

De: Josoto, S.L.

Procurador: Sr. Eduardo Gadella Villalba.

Contra: Don Michael Afshar Mannish y Linda Herrington.

Procuradora: Sra. Mónica Llamas Waage.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 976/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho) a instancia de Josoto, S.L. contra Michael Afshar Mannish y Linda Herrington sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA

En Torremolinos a 13 de junio de 2006.

Vistos por mí, María Isabel Moreno Verdejo, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Torremolinos y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad seguidos con el número 976/05, a instancia del Procurador don Eduardo Gadella Villalba, en nombre y representación de Josoto, S.L., asistido del Letrado don Luis Artola Santos frente a don Michale Afshar Mannish representado por el Procurador Dña. Mónica Llamas Waage, y asistido del letrado doña Ingrid Cuben, y frente a doña Linda Herrington declarada en rebeldía.

## FALLO

Que estimo la demanda formulada por el Procurador don Eduardo Gadella Vilaba, en nombre y representación de Josoto, S.L., frente a don Michael Afshar Mannish y doña Linda Herrington, decreto el desahucio de los demandados respecto del local comercial núm. 1, del Edificio San Miguel, Urbanización Solymar, Avenida Imperio Argentina, de la localidad de Benalmádena, bajo apercibimiento de lanzamiento y los condeno a pagar solidariamente la cantidad de dieciocho mil ciento ochenta euros (18.180,00 €), más las rentas desde la sentencia hasta la fecha de la entrega de la posesión, intereses legales y costas devengadas en la instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación que se tramitará para ante la Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la ha dictado estando celebrando

Audiencia Pública, en el día de su pronunciamiento, de lo que yo, el Secretario doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Linda Herrington, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, 14 de junio de 2006.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

*EDICTO de 7 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Fuengirola, dimanante del procedimiento verbal núm. 346/2005. (PD. 2474/2006).*

NIG: 2905441C20056000590.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 346/2005. Negociado:

De: Doña Purificación Martín Iniesta.

Procuradora: Sra. Cruz García Valdecasas, Angela.

Letrado: Sr. Juan Castro Sánchez.

Contra: Don Emilce Fabiana Moyano Portales y Mercedes Portales.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 346/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Fuengirola a instancia de Purificación Martín Iniesta contra Emilce Fabiana Moyano Portales y Mercedes Portales sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia. Fuengirola a 2 de junio de 2006. Doña María de los Angeles Serrano Salazar, Magistrada Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago y en reclamación de rentas debidas, seguidos ante este Juzgado con el núm. 346/05 a instancias de Purificación Martín Iniesta representada por el Procurador Angela Cruz García Valdecasas, contra Emilce Fabiana Moyano Portales y Mercedes Portales... Fallo que estimando como estimo íntegramente el suplico de la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Angela Cruz García Valdecasas en nombre y representación de Purificación Martín Iniesta contra Emilce Fabiana Moyano Portales y Mercedes Portales, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano sobre la vivienda sita en Fuengirola, calle Lamo de Espinosa Edificio Fuenronda 1 planta primera piso 10 por falta de pago de las rentas pactadas y consecuentemente, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del arrendatario de la expresada finca, apercibiéndole de que si no la desaloja dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa. Así mismo se las condena a que abone a la actora la cantidad de 3.750 euros, más las cantidades que se devenguen hasta la fecha de lanzamiento, todo ello con expresa condena en costas.

En el caso de que la presente sentencia no fuese recurrida, se fija como fecha de lanzamiento 11 de julio de 2006 a las 11 horas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días desde su notificación.

Así por esta su sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncia, manda y firma.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Emilce Fabiana Moyano Portales y Mercedes Portales en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola a siete de junio de dos mil seis.- La Secretario.

*EDICTO de 8 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Roquetas de Mar dimanante del procedimiento ordinario núm. 681/2003. (PD. 2473/2006).*

NIG: 0407942C20030002705.

Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 681/2003. Negociado: R2.

De: Don Gabriel Sánchez Ogayar y esposa.

Procurador/a: Sr. Jesús Guijarro Martínez.

Contra: Mediterráneo Visión, S.L., Tomás Ruiz Martínez y esposa,

Julio Sanmartín López y esposa y José Cruz López y esposa.

Procuradora: Sra. María Dolores Fuentes Mullor.

Letrado: Sr. Galdeano Peña, José Antonio.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 681/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Roquetas de Mar a instancia de Gabriel Sánchez Ogayar y esposa contra Mediterráneo Visión, S.L., Tomas Ruiz Martínez y esposa, Julio Sanmartín López y esposa y José Cruz López y esposa sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA

En Roquetas de Mar, a 5 de octubre de 2005.

Vistos por doña Estefanía López Muñoz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta ciudad los presentes autos de juicio ordinario núm. 681/03, seguidos a instancia del procurador don Jesús Guijarro Martínez, en nombre y representación de don Gabriel Sánchez Ogayar, asistido del letrado don Enrique Navarro Gall, contra Mediterráneo Visión, S.L., en rebeldía, don Tomás Ruiz Martínez, don Julio San Martín López, don José Cruz López y sus respectivas esposas, a los efectos estas últimas del art. 144 RH, representados por la procuradora doña M.<sup>a</sup> Dolores Fuentes Mullor y asistidos del letrado don José Antonio Galdeano Peña.

### FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Jesús Guijarro Martínez, en nombre y representación de don Gabriel Sánchez Ogayar, contra Mediterráneo Visión, S.L., don Tomás Ruiz Martínez, don Julio San Martín López, don José Cruz López y sus respectivas esposas, a los efectos estas últimas del art. 144 RH, condeno a los demandados Mediterráneo Visión, S.L., don Tomás Ruiz Martínez, don Julio San Martín López, don José Cruz López a que abonen conjunta y solidariamente a la actora la cantidad de 24.040,48 euros, más los intereses devengados desde la fecha del vencimiento de las cambiales calculados al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos. Con expresa condena en costas de los demandados Mediterráneo Visión, S.L., don Tomás Ruiz Martínez, don Julio San Martín López, don José Cruz López.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería, que deberá prepararse en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la entidad demandada declarada en rebeldía, dado su ignorado paradero, Mediterráneo Visión, extendiendo y firmo la presente en Roquetas de Mar, 8 de junio de 2006.- El/La Secretario.